

FLASH INFORMATIVO 2006-55

Jurisprudencia que declara inconstitucionales los requisitos para la deducción de gastos de previsión social

En alcance a nuestro Flash Informativo 2006-29, en el que señalamos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece los requisitos para la deducibilidad de las erogaciones de previsión social, a continuación comentamos las tres jurisprudencias aprobadas por dicho Tribunal en esta materia.

En una de las jurisprudencias se determina que las finalidades perseguidas por el legislador con la reforma del artículo mencionado no resultan razonables, ya que por una parte busca favorecer un mayor aprovechamiento de las prestaciones de previsión social de los trabajadores con menores ingresos, limitando dichas prestaciones a los trabajadores no sindicalizados, y por otra parte busca promover el sindicalismo, lo cual se pretende lograr a partir de un sistema de desincentivos para los trabajadores no sindicalizados.

En otra de las jurisprudencias se determinó que la disposición de referencia, vigente a partir del 1° de enero de 2003, es violatoria del principio de equidad tributaria al considerarse que no se justifica el trato diferencial que se da a los contribuyentes, ya que el precepto atiende a aspectos ajenos al tributo consistentes en que los trabajadores estén o no sindicalizados, así como el monto de las prestaciones otorgadas a los mismos.

En el tercer precedente se determinó que el artículo mencionado es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, ya que el legislador condicionó la deducción de los gastos de previsión social al cumplimiento de ciertos requisitos que no atienden a elementos relacionados con la capacidad contributiva del patrón.

De la redacción de las jurisprudencias se puede advertir que los patrones pueden efectuar la deducción de las cantidades pagadas a sus trabajadores por concepto de previsión social sin las limitantes relacionadas con los promedios aritméticos, ni con el monto de 10 salarios mínimos. No obstante, consideramos que los patrones no quedan relevados de cumplir con las demás obligaciones y requisitos contenidos en las normas relacionadas con los gastos de previsión social, en materia de exención y deducción.

Cabe recordar que las jurisprudencias no dan el derecho de aplicar sus beneficios en forma directa, por lo que para acceder a los mismos, es necesario que cada contribuyente promueva los medios de defensa correspondientes.

* * * * *

México, D.F.
Noviembre de 2006